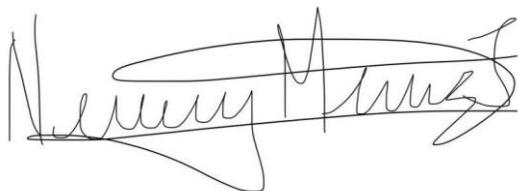


**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-187, informando que la demandada allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**1.-** Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda allegado por la demandada CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. (fls.1673) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

**2.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a los abogados William J. A. Cruz Suarez, identificado con C.c. N°. 19.240.534 y T.p. N° 23.614 del C. S. de la J., y Andrés Ricardo Alfonso Reyes identificado con C.c. N°. 80.880.269 y T.p. N° 230.410 del C.S. de la J, como apoderado principal y sustituto respectivo de la demandada CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 1675 a 1676 del plenario.

**3.-** Según se observa a folios 1487 a 1530 del plenario, la demandada CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A, llamó en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que en una eventual condena a esta entidad, sean éstos quienes respondan por la misma.

Es así que, una vez analizadas las documentales aportadas, se tiene que la figura de la intervención del llamado en garantía se ajusta a los preceptos estatuidos en los artículos 64 al 66 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales de acuerdo a lo establecido en el art. 145 del C.P.T y la S.S., configurándose así un vínculo jurídico, tal y como lo requiere la norma anteriormente citada, razón por la cual se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

4.- Se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan el acuso de recibido de la comunicación enviada a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., sin embargo, obra a folios 947 a 1063 manifestación elevada por el respectivo apoderado de la pasiva, en la que se indicó: “*MEMORIAL CONTESTACION ERGIO DIANIK VAQUERO MUÑOZ contra CANO JIMENEZSERVICIOS S.A.S. en liquidación, solidariamente contra CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A, en reorganización y ACCESO NORTE DE BOGOTÁ. Llamada en Garantía: ZURICHCOLOMBIA SEGUROS S.A*”.

Atendiendo los lineamiento preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, del auto admisorio adiado 10 de marzo de 2021y del presente auto el cual admite el llamado en garantía .

5.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegado por la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (fls.947-1063) fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, por parte de este extremo pasivo.

6.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Ricardo Vélez Ochoa, identificado con C.c. N°. 79.470.042 y T.p. N° 67.706 del C. S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la escritura pública No 1470 del 06 de septiembre de 2019 de la Notaria 65 del Circuito de Bogotá a folios 996 a 1006 del plenario.

7.- Por último **REMITIR EL EXPEDIENTE** al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de las prescripciones del Artículo 1 del Acuerdo No. CSJBTA23-015 del 22 de marzo de 2023.

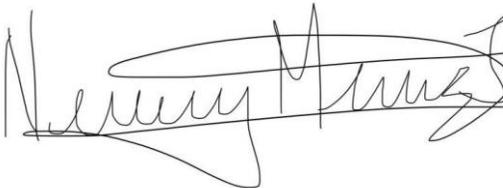
**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.**

Juez

AFRB/

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</b></p> <p>Bogotá D. C. 29 de mayo de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p><b>NORBEY MUÑOZ JARA Secretario</b></p>
---